

EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
 Un semestre 3 »
 Un trimestre 1'50 »
 Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el ~~ese~~ oportunamente, se considerarán como suscriptores.

JUSTIFICACIÓN DE CUENTAS DE MATERIAL

Se halla impreso el modelo oficial para cumplimentar este importante servicio, en la imprenta de Leandro Pérez.—Precio, 25 céntimos los dos ejemplares que son necesarios para la rendición de cuentas. Los señores maestros que deseen adquirirlos y no tengan cuenta abierta con el Sr. Pérez, enviarán su importe en sellos de correo.

SUMARIO

Sección doctrinal.—El concurso único de Septiembre.

Sección oficial.—Circular del ordenador de pagos disponiendo la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia del pago de libramientos por personal y material de primera enseñanza.—Real orden disponiendo que desde el curso próximo sea obligatoria la asignatura de Música en las escuelas Normales superiores de maestros y maestras.—Otra sobre exámenes de los alumnos que cursan en los Institutos generales y técnicos los estudios del Magisterio.

Crónica provincial.—Deficiencias reglamentarias. Oposiciones.—Nombramientos.—Las cuentas del material.—Los presupuestos del material.—La elección de habilitado.—Sesión.—La liquidación de la Caja.—Fallecimiento.—Exámenes.—Habilitados electos.—Los haberes de Mayo.—¡Como en España!—Aviso.

SECCIÓN DOCTRINAL

El concurso único de Septiembre

Estamos en Junio y todavía no han podido ser provistas en propiedad algunas de las escuelas anunciadas vacantes en el concurso único de Septiembre.

Se han formulado segundas y aun terceras propuestas para la provisión de dichas escuelas;

se han concedido prórrogas; hay maestros que han renunciado al derecho adquirido luego que han tenido noticia oficial de sus nombramientos, y otros que no han dicho nada; alcaldes que han puesto en conocimiento de la Junta provincial la no presentación de los maestros electos, y algunos que han permanecido callados; autoridades locales á quienes ha habido necesidad de preguntar si han puesto en posesión de las escuelas á los maestros nombrados, y que aun así han tardado en contestar; Juntas locales que dan cuenta de las tomas de posesión veinte días después que lo han verificado los interesados; y maestros que en las fechas de ceses y posesión andan discordes con los alcaldes; en fin, un lío, en toda la extensión de la palabra.

Pues hay que tener presente que tal estado de cosas no conviene á nadie; á la corporación provincial, porque llevando estos asuntos con muchísimo cuidado cuesta trabajo saber la situación de cada escuela después que se han hecho varios nombramientos de interinos y de propietarios; á los pueblos, porque mientras se tramitan las propuestas y las prórrogas no hay aspirantes para las interinidades, y las escuelas permanecen cerradas; y á los propios maestros, porque conocido el abuso de solicitar plazas para no tomar posesión de las que se obtienen, llegará un día en que las autoridades superiores habrán de ponerles coto.

En varias ocasiones nos hemos lamentado de ese desmedido afán que hay de solicitar escuelas para no tomar posesión de ellas, dejando transcurrir los plazos reglamentarios sin renunciarlas; ocasionando con ello, quizá sin saberlo ni quererlo, gravísimos daños á los compañeros, cuyos intereses debieran ser muy dignos de consideración por parte de todos.

En este mismo concurso de que hablamos

ha dado el caso de que á maestros que desempeñaban escuelas de doscientas cincuenta pesetas les han correspondido legalmente plazas de quinientas cincuenta pesetas; plazas que no han podido obtener otros que servían escuelas de cuatrocientas veinticinco por haber sido agraciados con otras de quinientas, á pesar de contar con más años de servicios que los que posteriormente han sido agraciados.

Se dirá que estas son deficiencias del Reglamento, y se dirá una gran verdad, porque algunos de sus preceptos son causa de grandes injusticias; pero los maestros estamos en el caso de corregir con nuestros procederes las faltas de previsión del legislador, ó si se quiere sus grandes errores.

Cuando no se anteponen los intereses generales de la clase á los caprichos de uno, á las genialidades, y aún á los intereses particulares, sobran entre nosotros las palabras compañero, comprofesor, porque en ningún caso somos ni uno ni otro.

Varias veces hemos recomendado desde las columnas de este semanario que antes de solicitar escuelas en los concursos debemos estudiar con todo detenimiento—puesto que en el mes que se dá de plazo después del anuncio hay tiempo para todo—las condiciones en que se encuentra cada una, y ver si nos conviene ó no, caso de obtenerla. Que no conviene la escuela, no hay que solicitarla y se deja para otro, á quien podrá hacer juego; que por haber cambiado las circunstancias no nos conviene después de obtenida, pues se renuncia en seguida para que el compañero que sigue en mérito pueda ocuparla.

Haciéndolo así procederíamos como buenos comprofesores y seríamos dignos de la consideración de todos; siguiendo conducta distinta de la aconsejada, habrá que confesar que no sabemos lo que llevamos entre manos; que nosotros atentamos contra nuestros propios intereses; que con nuestras mismas manos nos echamos tierra en los ojos.

Bastantes enemigos tenemos para que nos busquemos otros con nuestra ligera conducta, ó con nuestro proceder incorrecto.

La formalidad y la discreción en todo, pero aún más en los asuntos profesionales y administrativos, son virtudes que deben servir de adorno al maestro.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Hacienda

CIRCULAR

comprendidas en el presupuesto para el corriente económico de 1902 entre las obligaciones del

Estado, las atenciones de primera enseñanza que hasta ahora formaban parte de los presupuestos municipales, se deben dar todas las facilidades compatibles con los preceptos legales para evitar la demora en el pago de los libramientos de personal y material de primera enseñanza, consignándose así la regularidad en el percibo, por parte de los maestros, de sus asignaciones, fin que se propuso la ley al llevarlas al presupuesto del Estado.

Con dicho objeto, y en vista de haber expresado el ministerio de Instrucción pública al de Hacienda la conveniencia de que se dé publicidad por las oficinas provinciales de Hacienda de la fecha en que se dispone el pago de los libramientos de que se trata, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los habilitados, los cuales residen en su mayoría fuera de las capitales de provincia, este centro directivo ha acordado advertir á V. S. que el pago de libramientos por personal y material de primera enseñanza debe anunciarse mensualmente en el *Boletín oficial* de la provincia con la debida anticipación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1902.—*El ordenador de pagos.*

Señor Tesorero de Hacienda en.....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que desde el curso próximo sea obligatoria la asignatura de Música en las escuelas Normales superiores de maestros y maestras; es asimismo la voluntad de S. M. que de dicha enseñanza se den tres lecciones semanales en el primer curso de enseñanza oficial del grado superior y otras tres igualmente semanales en el segundo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1902.—*C. de Romanones.*

Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la forma en que deben llevarse á cabo los exámenes de los alumnos que cursan en los Institutos generales y técnicos los estudios del Magisterio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 17 de Agosto y 29 de Septiembre de 1901 y la conveniencia del mejor servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado resolver:

1.º Que los exámenes de asignaturas, correspondientes á los estudios del Magisterio, desempeñadas por profesores de escuelas Normales, aunque se cursen en los Institutos generales y técnicos, deberán verificarse en las escuelas respectivas. Todos los demás se verificarán en los Institutos.

2.º Que los tribunales para dichos exámenes deberán formarse con el Profesor titular de la asignatura ó quien haga sus veces y con otros dos profesores de la escuela Normal correspondiente, si los hubiere, y en otro caso se completarán con los profesores ó uxiliares que acuerde el Claustro.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años.—Madrid 4 de Junio de 1902.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este ministerio.

Crónica provincial

Deficiencias reglamentarias

El Secretario de la Junta de Instrucción pública ha recibido varias cartas de maestros de fuera de la provincia, preguntando cuántas escuelas había vacantes y el sueldo con que se hallan dotadas; indudablemente con ánimo de solicitarlas, si los sueldos corresponden á las necesidades de los pretendientes.

Desgraciadamente las contestaciones, si las ha dado, habrán sido poco satisfactorias; puesto que las escuelas que aquí se hallan sin proveer, son poco apetecibles, porque, en general, no se hallan dotadas más que con 250 pesetas.

La noticia, echada à volar hace pocos días por un periódico profesional de que en esta provincia y en la de Gerona, se encontraban escuelas cerradas por falta de personal, habrá nacido indudablemente de las quejas que han producido determinados alcaldes al ver que en algunas escuelas no se daba la enseñanza por no presentarse los maestros à tomar posesión.

No es que falte personal para atender à las necesidades de la enseñanza; lo que falta es descentralización; conocimiento de lo que son los pueblos y del personal.

En el Rectorado hay sobra de celo, si así nos es dable expresarnos, para la provisión de vacantes; lo que allí se desconoce es, tratándose de escuelas de 250 y 300 pesetas, à quién de entre los solicitantes convienen estas plazas y à quién no.

Porque muchas veces se da el caso de que maestros hijos, por ejemplo, de un extremo de la provincia, son nombrados para escuelas de otro extremo; y como las dotaciones son tan pequeñas, no les conviene hacer un largo viaje, porque en él habrían de gastarse casi tanto como importa lo que han de cobrar durante una interinidad.

El conocimiento de que hablamos es exclusivo y propio de las Juntas provinciales, à cuyas Secretarías llegan los aspirantes y dicen à donde les conviene ir.

Por eso somos partidarios en este extremo, si no de absoluta, de relativa descentralización; y dejaríamos à las Juntas provinciales la libertad de nombrar maestros interinos para todas aquellas escuelas que tuvieran menos de 500 pesetas de haber anual.

Aún iríamos más lejos, atendiendo à conveniencias de la enseñanza y à la justicia que asiste à los pueblos para que sea atendido con regularidad un servicio que ellos pagan.

Dispondríamos que en cuanto transcurrieran más de diez días sin que cualquier escuela fuera provista y tomado posesión el maestro, quedasen autori-

zadas las Juntas locales para poner al frente de esas escuelas personas que las desempeñaran con el sueldo reglamentario y emolumentos legales.

Se nos contestará tal vez que esto perjudicaría los fondos de derechos pasivos que tan gananciosos salen con el producto de las vacantes; pero antes que los fondos pasivos, que el Gobierno puede favorecer de mil maneras, están los intereses de la enseñanza.

Impropio es de toda buena administración, que una escuela—y las hay varias—esté cerrada cuatro ó seis meses por deficiencias reglamentarias.

Oposiciones

En la segunda quincena del corriente mes deben anunciarse en la *Gaceta de Madrid* las escuelas vacantes que se han de proveer por oposición en los distritos universitarios de Valladolid, Santiago, Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

Por lo que respecta à esta provincia, hay una sola escuela—la de niñas de Almunia de San Juan—que ha de proveerse por dicho medio. De niños no existe vacante.

Lo sentimos por el Magisterio de ambos sexos que estudia y que trabaja.

Nombramientos

El Rectorado de Zaragoza ha hecho los nombramientos de maestros, para escuelas de esta provincia, que à continuación se expresan:

En calidad de propietarios

- D. Pascual de Lope Parache, para la escuela de Tierz.
- D. Mariano Fernández Jiménez, para la de Bono.
- D. José Alcolea Jaime, para la de niños de Estada.
- D. Santos Trell, para la de Friginal y Lastiesas.

En calidad de interinos

- D. José Barrabés Consul, para la de niños de Montanuy.
- D. Jesús Getan Valdovinos, para la de Borau.
- D. Jesús López y López, para la mixta de Navasa.
- D. Antonio Viñuales Moren, para la de Alberuela de Tubo.

Las cuentas del material

Dijimos ya en el número anterior, que al habilitado se le concede un plazo de cincuenta días desde la fecha en que hace efectivo en la Delegación de Hacienda el libramiento del importe del material, para rendir la cuenta de todo lo distribuido en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública; cuya cuenta habrá de justificar necesariamente con copia del resguardo dado por la sucursal del Banco donde consta el ingreso que ha hecho del importe del 10 por 100 de descuentos para el fondo de jubilaciones, con la carta de pago que le extiende la Delegación de Hacienda del ingreso del 1'20 por 100 para el Tesoro, y con los recibos de las cantidades percibidas que le entregarán los maestros perceptores.

Pero à esta cuenta, que es de su exclusiva competencia, ha de acompañar las particulares que han de rendir los maestros, de las sumas que cada uno haya percibido, las cuales vienen à justificar la inversión dada al importe del material.

Si el habilitado no hubiese podido reunir las cuentas parciales que le ha de entregar cada maestro, no

por eso dejarán de rendir la suya general, ni de entregar en la Secretaría las particulares que se hallen en su poder, pero en dicho caso acompañará relación detallada de los maestros que no han cumplido dentro del plazo el servicio reglamentario de la presentación de cuentas.

Sólo con dicha relación, y sin formación de expediente ni reclamación de ninguna especie, quedarán suspensos de sueldo los maestros que hayan dejado transcurrir el plazo señalado sin presentar al habilitado su cuenta del material.

De la mencionada suspensión darán cuenta las Juntas provinciales á la Ordenación de pagos del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que no satisfaga los haberes á los maestros que se hallan en dicho caso.

Y, ¿cuánto tiempo durará la suspensión? Nosotros creemos que no se levantarán las suspensiones hasta que los maestros hayan cumplido el servicio de que se trata.

Se dirá, y con verdad, que es un rigorismo exagerado el que se emplea con los maestros que no rindan á su tiempo la cuenta del material; pero hay que tener presente también que el trabajo de rendición de esta clase de cuentas se ha reducido para los maestros á la más extrema sencillez, y que se le concede bastante tiempo, después de recibido el dinero, para adquirir los objetos y justificar su inversión.

Lo único que tiene de malo el sistema es la dificultad que encontrarán los maestros de aldeas y lugares pequeños para hacer llegar á poder del habilitado, en tiempo oportuno, la cuenta ó cuentas de referencia, puesto que en muchos de esos lugares ni hay correo diario ni pasa por ellos ningún peatón.

El obstáculo, sin embargo, no es difícil de vencer; pues como se trata de un asunto de tanta importancia que afecta de modo tan directo al buen nombre y al bolsillo del maestro, lo mejor es que éste, bien personalmente, ó ya con persona de confianza, envíe los documentos á sitio seguro donde sepa que no se han de perder.

Nosotros, con nuestro consejo, aún vamos más allá.

Creemos que los maestros al percibir el importe del material en las pagadurías establecidas por los habilitados en diversos puntos de la provincia, debieran llevarse ya la cuenta formalizada con los recibos que la acompañan, y entregarla al pagador al mismo tiempo que percibe el importe del material.

Ahora no es tan difícil como parece esta operación; puesto que se sabe de antemano la suma que se ha de percibir y también se dirá con anticipación las fechas en que se ha de cobrar.

Por lo tanto, no habrá que achacar ni á excesivos rigorismos de la ley, ni á imperfectas vías de comunicación, ni al mal servicio de correos, ni á malquerencias del habilitado, el extravío de cuentas, contando con un plazo tan largo para justificar.

Lo que tendremos que hacer cuando no se entreguen á mano en lugar seguro, es enterarse con tiempo de si se hallan ó no en poder del que las debe rendir.

Advertimos, por último, á nuestros favorecedores que no descuiden un solo momento este servicio, que puede ser origen de disgustos y de grandes perjuicios en las familias por el rigor con que se ha establecido la penalidad.

Tal vez abusos antiguos sean causa de que ahora se trate este asunto con tanto rigor.

Los presupuestos del material

Tienen hoy grandísima importancia los presupuestos del material de escuelas aprobados por la Junta provincial, puesto que no se puede invertir ninguna suma en objetos que no figuren en los referidos documentos, porque las cuentas no serían admisibles y porque las cantidades así gastadas se tendrían que reintegrar.

La elección de habilitado

Mientras en algunas provincias la elección de habilitados ha sido origen de gravísimas cuestiones y de hondas divisiones entre el Magisterio, en esta de Huesca se ha llevado la elección con la mayor calma y regularidad.

En siete partidos de la provincia los maestros han concurrido á las urnas como un solo hombre, y votado al maestro propuesto con rara unanimidad.

Además, hay que advertir que han votado la casi totalidad de los maestros de la provincia, sin que hayan tenido que hacerse grandes propagandas ni penosos ni complicados trabajos de elección.

Sencillas indicaciones han bastado para que nuestros profesores, siempre atentos, entusiastas y disciplinados hayan llevado sus votos á las urnas sin disonancias que desunen y sin imposiciones que en ocasiones dejan maltrecha la dignidad. El habilitado electo, correspondiendo á estas atenciones y deferencias, sabrá el papel que ahora le toca desempeñar.

*
**

Podemos asegurar que la elección de nuevos habilitados en esta provincia no entorpecerá en lo más mínimo la regular marcha que llevan los asuntos del Magisterio en lo referente á la cuestión de pagos.

Dícese, y nosotros así lo creemos, que el día 20 de este mes habrán sido entregadas las nóminas de todos los partidos en la Secretaría de la Junta para su examen y conformidad.

La cuestión de habilitados en otras provincias ha sido y es aun causa de tan grandes entorpecimientos que algunos pobres maestros no han podido percibir los haberes del mes de Enero, y de que otros muchos no hayan visto un céntimo de sus sueldos desde Febrero en adelante.

Cuestión de acierto en la elección de habilitados y de unión y concordia entre los maestros de la provincia.

Sesión

Para ayer noche estaba convocada la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Si se reúne bastante número de votantes, entenderá y acordará respecto de los muchos asuntos que hay pendientes de despacho.

Si celebra sesión daremos cuenta de sus acuerdos en el próximo número de este semanario.

La liquidación de la Caja

Ahora que el nuevo sistema de pagos ha simplificado algo los trabajos de contabilidad en la Secretaría de la Junta, parte del personal de aquella im-

portantísima oficina dedica toda su actividad á las complejas operaciones de la liquidación de la Caja especial de primera enseñanza.

Es de esperar que á fines del próximo verano, si no lo impiden nuevos trabajos extraordinarios que distraigan para otras ocupaciones el personal destinado á tan larga operación, quede cumplimentado este servicio que tanto tiempo hace tiene reclamado la superioridad.

Fallecimiento

Hondo sentimiento ha producido en nuestro ánimo la inesperada noticia del fallecimiento de nuestro querido condiscípulo, compañero y amigo de muchos años, D. Francisco Bel y Capella, maestro de párvulos de Sariñena.

Era maestro de los de la buena cepa, de aquellos que, sin miedo y sin grandes ostentaciones de saber, llenaba su cometido á satisfacción de los padres y de las autoridades de los pueblos donde ejerció su misión educadora.

Por su esmerado celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales y por su buena conducta, el Sr. Bel era muy considerado y respetadísimo por el vecindario de Sariñena, en donde han pasado por la escuela de su cargo todos los habitantes de aquella importante villa que cuentan de cuarenta años abajo.

Por todas estas causas el duelo ha sido general y el sentimiento unánime.

A él nos asociamos nosotros de todo corazón; y á los muchos que habrán rogado por el eterno descanso del alma del difunto, unimos también nuestra humilde oración, para que Dios le haya concedido el premio que tiene reservado á los justos; y para que conceda á su muy estimable familia la resignación cristiana para conllevar, aunque con dolor, tan terrible como inesperado golpe.

Descanse en paz nuestro amigo.

Exámenes

Dice respecto de los exámenes escolares lo siguiente nuestro querido colega *El Monitor*, de Barcelona:

«No se necesita poseer gran caudal de conocimientos pedagógicos para saber que la costumbre secular de los exámenes, aun reduciéndola á la categoría de mero formalismo, es indispensable, así en las aldeas como en las ciudades, para dar lugar á que en parte se vea el resultado general de la labor del maestro, reflejada en el adelantamiento de los discípulos.

»Sin entrar en terrenos pedagógicos, podremos asegurar *de visu* que en muchas poblaciones se retiene á los niños por más tiempo en la escuela, para dar lugar á que llegue el tiempo de los exámenes y pueda el alumno, prematuramente arrancado á las aulas por estímulos de trabajo agrícola, industrial ó mercantil, conservar algo que dé muestra de su aptitud y laboriosidad, y que sea recuerdo imperecedero de las horas pasadas en el tiempo feliz que no ha de volver ya más.

»Los premios representan el símbolo de esa acción combinada en que siempre gana el maestro, haciendo que sus discípulos repitan por una sola vez sus múltiples lecciones; tocar á esa institución, cuya virtualidad abonan de consuno así el tiempo pasado como el que ha de venir, constituye un error grande y un contrasentido cuyos maléficis efectos se dejarían sentir muy pronto, convirtiendo á la escuela

en un desierto y á las familias en enemigos jurados de ella.

»De ningún modo conviene volver atrás en lo que la experiencia ha sancionado; de no tener base racional esa institución, habría ya desaparecido, que enemigos inconscientes de la enseñanza no han de faltar nunca en países como el nuestro.

»A toda costa hay que conservar ese legado que tiene su sanción en su misma utilidad, y ligar cuanto más se pueda, ya que por otros medios no sea hoy factible, el interés personal del alumno, la disculpable vanidad de los padres, el prestigio del maestro y la continuidad de la enseñanza.

»Y mientras no se invente algo que sea más ventajoso, dentro de su carácter especial, que los exámenes y los premios, no se debe abandonar una de las costumbres que más positivas ventajas han reportado á todos cuantos sienten interés por el porvenir de las jóvenes generaciones.»

Habilitados electos

En siete partidos judiciales de esta provincia ha sido elegido habilitado de los maestros de primera enseñanza D. Julio Pellicer, regente de la escuela práctica de la Normal de maestros, y en el partido de Benabarre D. Prudencio Planas.

Celebramos la unanimidad de pensamiento, y auguramos que la elección del pasado domingo ha de ser beneficiosa para el Magisterio altoaragonés.

Los haberes de Mayo

Ya se encuentran aprobadas las nóminas del mes de Mayo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y la orden para que sea satisfecho su importe en cuanto los habilitados se presenten á recibirlo.

Esperamos que lo harán pronto; y con esto podemos decir que los maestros de la provincia de Huesca se hallan al corriente en el percibo de sus haberes, desde que impera el nuevo sistema de pagos.

Gracias sean dadas al Gobierno liberal, y especialmente al señor Conde de Romanones.

¡Cómo en España!

Desde 1.º de Enero de 1903, los maestros de Bohemia que salgan de las Normales tendrán un sueldo anual de 1.260 pesetas; después de sufrir un nuevo examen, el sueldo será de 1.680; los maestros titulares disfrutarán 2.240 y los de escuelas superiores, 2.800.

Además tendrán una indemnización de residencia; equivalente al 15 por 100 del sueldo en poblaciones de 8 á 16.000 habitantes; al 20 en las de 16 á 30.000, y al 40 en Praga y sus agregados.

Después de cinco años de servicios los maestros titulares tendrán derecho á un aumento de 280 pesetas anuales y de 350 los de escuelas superiores.

Aviso

Ha llegado hasta nosotros la noticia de que se han confeccionado modelos oficiales para la justificación de cuentas de material en los cuales no figura el descuento del 1'20 por 100 sobre pagos. Respecto de este asunto llamamos la atención de nuestros compañeros para que al hacer las cuentas trimestrales tengan presente que no podrá figurar en la *Data* la suma correspondiente á este impuesto.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

EL SIGLO DE LOS NIÑOS

Libro de lectura titulado PEPE 3.º

por

R. GOMEZ

Este libro, que es muy útil para las escuelas, véndese á TRES REALES ejemplar en la librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje 35.

OBRAS
DE
D. José Fatás y Bailo
Maestro de primera enseñanza

LOS ANIMALES Y LOS VEGETALES
COM ALGUNOS PEQUEÑOS GRABADOS
QUINTA EDICION
Aprobada de texto.
Precio, una peseta.

NOCIONES GENERALES DE ARITMETICA
con 292 problemas
APROPIADOS
A LAS
NECESIDADES DE LA VIDA
APROBADA DE TEXTO
Véndese, encuadernada, en las principales librerías al precio de 80 cts. de peseta.

Programas de primera enseñanza

POR

D. Félix Sarraño
AGREDA (Soria)

Céntimos

| | |
|---|----|
| Historia Sagrada, 48 páginas aprobada de texto..... | 35 |
| Geometría, 48 id. id..... | 20 |
| Analogía y Sintaxis, 44 id. id..... | 30 |
| Prosodia y Ortografía, 28 id. id..... | 20 |
| Aritmética, 38 id. id..... | 30 |
| Agricultura, 22 id. id..... | 20 |

De venta en la librería de D. LEANDRO PÉREZ

OBRAS DE 1.ª ENSEÑANZA

POR

D. Vicente Castro y Legua

BIBLIOTECA DEL NIÑO

Colección de cuadernos de 16 páginas, arreglados al procedimiento monográfico ó de lecciones en hojas sueltas.

Cien ejemplares..... CINCO PESETAS.

Cuanto más se acerque el libro al juguete, tanto más provecho sacará de aquél el niño.

La lectura de la infancia (cinco cuadernos).

1.º Cartilla de lectura.—2.º Lectura silábica.—3.º Complemento de la lectura.—4.º Manuscrito.—5.º Lectura de verso.

Programa de Aritmética.—Sistema métrico decimal.—Colección de problemas numéricos.—Programa de Geometría.—Id. de Geografía.—Id. de Historia de España.—Ejercicios de lenguaje (varios cuadernos).—El trabajo manual (varios cuadernos).

Se remiten muestras á quien las pida al rutor, calle de San Juan, 16, principal.—MADRID.

Cuestiones de Pedagogía práctica:
Medios de instruir.

Aprobada para servir de texto en las escuelas Normales por Real orden de 11 de Febrero de 1897.

Precio: TRES PESETAS ejemplar.

CERVANTES

DON QUIJOTE DE LA MANCHA

Primera edición microscópica completa y correctísima de la mas preciada joya de la literatura española.

Esta edición, de capricho, se dedica exclusivamente á las personas cultas y de buen gusto.—Precio, una peseta.

Librería de L. Pérez.

RUDIMENTOS DE DERECHO

Obra destinada para servir de texto para esta asignatura, establecida en el Real decreto de 26 de Octubre último reformando la primera enseñanza, por

D. Manuel Pereña y Puente

Precio del ejemplar, UNA peseta; una docena, NUEVE pesetas.

Librería de L. Pérez.

denación general de pagos. El habilitado, en cuanto estén expedidos los libramientos que envíe á la Delegación de Hacienda la Ordenación de pagos, hará efectivo su importe en el Banco de España y procederá al pago de los interesados.

Art. 26. Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones correspondientes. La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Tan pronto como el habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Art. 27. Hecho efectivo por el habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo correspondiente.

Art. 28. Al hacer el pago de estas atenciones, el habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total íntegro del material de la escuela el 1'20 por 100 de pagos del Estado, á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo correspondiente.

Art. 29. Percibidas por los maestros las correspondientes cantidades de material, deben fajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto queles fué aprobado por la Junta. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores, y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del maestro.

la del título en la nómina del primer mes siguiente al de su expedición.

Art. 17. Los traslados, posesiones y ceses, se acreditarán del siguiente modo.

Los traslados, con copia de la orden de la autoridad competente que los haya dispuesto, autorizada por el Secretario de la Junta provincial; las posesiones y ceses, con certificación del Secretario de la Junta local y el V.º B.º del Alcalde presidente de la misma.

Art. 18. Al acreditar en nómina los haberes que devenguen los maestros, maestras ó auxiliares que disfrutan de licencia ó prórroga, se justificarán las licencias ó prórrogas con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión; el término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de su cargo, se justificará con oficio del Presidente de la corporación local respectiva.

Si la licencia es con motivo de oposición, ya sea juez ú opositor el interesado, se justificará con certificación del Secretario del tribunal, visada por el Presidente. Si fuera por ampliación de estudios, será preciso un certificado de asistencia y de aprovechamiento de los profesores respectivos.

Art. 19. Cuando por fallecimiento ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de maestros, maestras y auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellido á quien la baja se refiera, y á continuación, debajo de ellos, se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de nómina del interesado.

Art. 20. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los habilitados á los maestros, maestras y auxiliares que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro por dichos habilitados, los cuales darán conocimiento de haberlo verificado á la Ordenación por medio de oficio, al que deberá unirse copia de la carta de pago

que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, para la justificación de su entrega se tendrá presente lo dispuesto en el art. 24.

Art. 21. El derecho al goce de sueldo de los maestros, maestras y auxiliares en activo servicio empezará á contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una escuela á otra, no dando lugar el ascenso ó traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados éstos sin que el interesado tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

Art. 22. Cuando los interesados no puedan cobrar por sí mismos por estar disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrán nombrar á quien en su nombre perciba sus haberes, y la personalidad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor dirigido al habilitado, con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizadas por el Secretario de la Junta, sevirán de justificante á las nóminas, y los originales de las mismas se archivarán en la Secretaría de la Junta.

Art. 23. Los pagos que se verifiquen á herederos de maestros, maestras y auxiliares fallecidos, se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el maestro, maestra ó auxiliar hubiera fallecido *abintestato*, se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acredi-

tar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, y se acreditará el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del abogado del Estado. Las disposiciones que anteceden sobre *abintestatos* son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

Art. 24. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el habilitado suscriba el *recibi* en el mandamiento de pago.

Los maestros, las maestras y auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se usará como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de los haberes correspondientes á escuelas vacantes é interinas, y en su caso del descuento del 3 por 100, se justificará con copia del resguardo de la sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente.

Art. 25. Las nóminas de cada mes deberán quedar cerradas el día 20 del mismo, y se presentarán con los justificantes correspondientes el día 21 en la Junta provincial de Instrucción pública, que las examinará, las confrontará, remitiéndolas el día 25 lo más tarde á la Ordenación de pagos del ministerio. La nómina firmada del mes anterior, que acredita la entrega de sus haberes á los interesados, se presentará conforme á lo dispuesto ó que se disponga por la Or-